

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

14713

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Cerro de Alarcón», términos municipales de Valdemorillo y Navalagamella (Madrid), promovido por «Urbanizadora Cerro de Alarcón, S. A.».*

En el Consejo de Ministros del día 24 de abril de 1981, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «Las Rentillas-Cerro Alarcón», en los términos municipales de Valdemorillo y Navalagamella, que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por la Entidad mercantil «Urbanizadora Cerro de Alarcón, S. A.», y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14714

*REAL DECRETO 1286/1981, de 19 de junio, por el que se transforman en Institutos de Formación Profesional varias Secciones de Formación Profesional de primer grado.*

El artículo dos punto uno de la vigente Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismo y para la sociedad, además de posibilitar su acceso a los otros niveles del sistema educativo, derecho que ha sido igualmente reconocido por los artículos segundo y tercero de la Ley orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, sobre el Estatuto de Centros Docentes.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, puesto de manifiesto por la constante demanda de puestos escolares, es indispensable incrementar el actual número de Centros públicos destinados a la misma.

En consecuencia, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley General de Educación, se procede a crear Centros destinados a esa enseñanza, por transformación de Secciones de Formación Profesional de primer grado ya existentes, en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios de Formación Profesional.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Villarrobledo (Albacete), Sóller (Baleares), Coria y Jaraiz de la Vera (Cáceres), Algodonales y Ubrique (Cádiz), Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), Pozoblanco (Córdoba), Cariño, Puentes de García Rodríguez y Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), Tarancón (Cuenca), Almuñécar y Santa Fe (Granada), Fraga (Huesca), Ingenio (Las Palmas), Villablino (León), Ginzó de Limia (Orense), Infesto y Pravia (Oviedo), Sangenjo y Valle Miñor-Nigrán (Pontevedra), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Lebrija (Sevilla), San Andrés y Sauce (Tenerife) y Medina de Rioseco (Valladolid), así como la Sección de segundo grado de Formación Profesional de Alcantarilla (Murcia), en Institutos de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Institutos que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que

deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

14715

*REAL DECRETO 1287/1981, de 19 de junio, por el que se crean Institutos de Formación Profesional en las localidades de Curtis (La Coruña), Huelva, Ponferrada (León), Málaga, Gijón (Oviedo), Sevilla (Pino Montano) y Sevilla (Torreblanca), Toledo, La Eliana y Torrente (Valencia) y Zaragoza (polígono de «Cobasa»).*

El artículo dos punto uno de la vigente Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismo y para la sociedad, además de posibilitar su acceso a los otros niveles del sistema educativo, derecho que ha sido igualmente reconocido por los artículos segundo y tercero de la Ley orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, sobre el Estatuto de Centros Docentes.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para atender el interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, puesto de manifiesto por la constante demanda de puestos escolares, es indispensable incrementar el número de Centros públicos destinados a la misma.

En consecuencia, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley General de Educación, se procede a crear Centros destinados a esa enseñanza, en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Curtis (La Coruña), Huelva, Ponferrada (León), Málaga, Gijón (Oviedo), Sevilla (Pino Montano) y Sevilla (Torreblanca), Toledo, La Eliana y Torrente (Valencia) y Zaragoza (polígono de «Cobasa») sendos Institutos de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

14716

*REAL DECRETO 1288/1981, de 19 de junio, por el que se desdoblán el Instituto Politécnico de Formación Profesional de La Coruña y el Instituto de Formación Profesional «Fernando Wirtz Suárez», de dicha capital, así como el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Zamora, creándose, como consecuencia de ello, en las citadas localidades sendos Institutos de Formación Profesional.*

El artículo dos punto uno de la vigente Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa señala el deber del Estado de proporcionar a los españoles la formación profesional necesaria a su capacitación para una tarea útil para sí mismo y para la sociedad, además de posibilitar su acceso a los otros niveles del sistema educativo, derecho que ha sido igualmente reconocido por los artículos segundo y tercero de la Ley orgánica cinco/mil novecientos ochenta, de diecinueve de junio, sobre el Estatuto de Centros Docentes.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros públicos destinados a la misma.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las localidades en las que con mayor in-

tensidad se presentan los problemas de escolarización, para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley General de Educación, hay que proceder al desdoblamiento de Centros ya existentes en las localidades de La Coruña y Zamora, para escolarizar al alumnado que al término de la Educación General Básica deseen o deban continuar necesariamente sus estudios de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean en las localidades de La Coruña, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional y del Instituto de Formación Profesional «Fernando Wirtz Suárez», de dicha capital, y de Zamora, por desdoblamiento del Instituto Politécnico de Formación Profesional de la citada ciudad, sendos Institutos de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

**14717 REAL DECRETO 1289/1981, de 19 de junio, por el que se crean 11 Institutos de Bachillerato mixtos.**

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crean los Institutos de Bachillerato mixtos siguientes:

- Uno. Benifayó (Valencia).
- Dos. Briviesca (Burgos).
- Tres. Córdoba, paseo de la Fuensanta.
- Cuatro. Dúrcal (Granada).
- Cinco. Gran Tarajal (Las Palmas), del Municipio de Tui-neje.
- Seis. La Puebla de Guzmán (Huelva).
- Siete. Majadahonda (Madrid).
- Ocho. Maspalomas (Las Palmas), del municipio de San Bartolomé de Tirajana.
- Nueve. Mislata (Valencia).
- Diez. Parla (Madrid).
- Once. Tarifa (Cádiz).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

**14718 REAL DECRETO 1290/1981, de 19 de junio, por el que se crea el Instituto de Bachillerato mixto número 2 de Alcoy (Alicante) por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato mixto de Alcoy «Padre Eduardo Vitoria».**

Para satisfacer la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios que permitan atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

Por otra parte, y en orden a lograr un correcto empleo y utilización de los Profesores que vienen prestando función docente en el propio establecimiento educativo objeto de la presente disposición, parece oportuno que el nacimiento del nuevo Centro lo sea en virtud de desdoblamiento de otro.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Bachillerato mixto número dos de Alcoy (Alicante), por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato mixto de Alcoy «Padre Eduardo Vitoria».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

**14719 ORDEN de 22 de abril de 1981 por la que se crean los Departamentos de «Historia antigua» e «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación de los Departamentos de «Historia antigua» e «Historia contemporánea», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares;

Teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 1200/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) y 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), ordenadores de los Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación de los Departamentos de «Historia antigua» e «Historia contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares.

Segundo.—Por la Dirección General de Programación Económica y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de abril de 1981.

ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

## M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**14720 RESOLUCION de 11 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, por la que se modifica, en alzada, la cláusula 5.ª del modelo normalizado de contrato para los Profesionales del Espectáculo Taurino, aprobado por acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 7 de abril de 1981.**

Con fecha de 11 de junio de 1981 la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales ha dictado acuerdo resolviendo los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 7 de abril último, por la que se aprobaba el modelo normalizado de contrato para los Profesionales del Espectáculo Taurino.

En su parte dispositiva se dice:

«Esta Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Recursos de Empleo y Relaciones Laborales, ha acordado acumular y estimar en parte los recursos interpuestos, anulando la redacción de la cláusula 5.ª del contrato normalizado aprobado por la Dirección General de Trabajo en acuerdo de 7 de abril de 1981, que queda redactada al tenor siguiente: "Las partes se obligan a justificar la profesionalidad mediante las correspondientes certificaciones expedidas por las respectivas Organizaciones Profesionales a las que pertenezcan la Empresa y los Lidiadores actuantes, o mediante declaración jurada de los que no estuviesen afiliados a aquéllas. Todo ello al efecto de ob-